



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0397

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclárense las pretensiones, pues como están redactadas, podría llegar a estructurarse su “*indebida acumulación*”.

Recuérdese que si se pide la declaratoria de simulación de un acto (art.1766 del Código Civil), la consecuencia jurídica de ello, de prosperar, es –aunque suene redundante-, la simulación, y **no** su nulidad.

Por lo tanto, si el interesado aspira a solicitar ambas posibilidades (simulación y nulidad), deberá formular sus pedimentos, diferenciándolos entre principales y subsidiarios, conforme a la acción escogida, pero sin mezclar los efectos de la simulación con los de la nulidad.

2.- De persistir en la nulidad, **indique** expresamente la causal para invocarla.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
